

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 313 -2023-CCO-UNAJ

Juliaca, 12 de junio de 2023.

VISTOS:

La Carta N° 007-2023, de fecha 22 de marzo de 2023, Carta N° 00067-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG, de fecha 14 de abril de 2023, Informe N° 154-2023-UNAJ-UA/LRHQ, de fecha 25 de abril de 2023, Informe N° 190-2023-UNAJ-UA/LRHQ, de fecha 23 de mayo de 2023, Informe Jurídico N° 124-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 24 de mayo de 2023, Informe N° 140-2023-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 30 de mayo de 2023 y Acuerdo N° 435-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 31 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión de la Universidad;

Que, el segundo párrafo del Art. 29 de la norma precedente establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30220, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su artículo 1° que: "la presente norma tienen por finalidad establecer normas orientada maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, dichas normas se fundamentan en los principios que enuncian el artículo 2°";

Que, el Artículo 44° de Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 Inciso 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, establece, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" del mismo modo, el numeral 44.3 establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Carta N° 007-2023, el Gerente de la empresa INKAGRAF EDITORIAL E INDUSTRIA GRAFICA Y PUBLICITARIA E.I.R.L; solicita ante la Unidad de Abastecimientos – Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNAJ/CSL, la nulidad de oficio y/o de parte de la buena pro, respecto de la Contratación del SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN MODALIDAD EXTRAORDINARIA 2023- I Y 2023-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, referido a la calificación de la propuestas del postor CORPORACIÓN MERU E.I.R.L, por haber infringido los principios de las Contrataciones del Estado, acreditando en su oferta (vigencia poder se encuentra adulterada y falsificada;

Que, mediante Informe N° 190-2023-UNAJ-UA/LRHQ, de fecha 23 de mayo de 2023, la Jefa de la Unidad de Abastecimientos, realizado el análisis correspondiente sobre nulidad de oficio CONCLUYE.- Iniciar el Procedimiento Sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado al postor CORPORACION MERU E.I.R.L, con RUC N° 2044205798, sobre la infracción y el daño causado a la entidad, en mérito al acápite c) del numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor (...); 2. informar ante el tribunal de contrataciones del

HDCM

Página 1 de 3



estado, sobre la infracción consistente en presentar documentos falsos e información inexacta, en la que ha incurrido el postor COPORACION MERU E.I.R.L, con RUC 20448205798, vulnera los principios de presunción de veracidad e integrada, los cuales deben regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas; dichos principios, junto a la fe pública, al haber presentado el CERTIFICADO DE VIGENCIA PODER, ante la Universidad Nacional de Juliaca, en el marco ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-UNAJ/CS1 (primera convocatoria) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN MODALIDAD ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 2023-I Y 2023-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el cual claramente es adulterado como lo indica la Carta N° 00067-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG, suscrito por el Jefe de la Unidad Registral Zona Registral N° XIII-Sede Tacna;

Que, el Artículo 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece los Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad, a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...) c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección;

Que, mediante Informe Jurídico N° 124-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 24 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica realizado el análisis correspondiente **CONCLUYE.- DECLARAR** improcedente la solicitud de nulidad de oficio o de parte el otorgamiento de la buena pro, a favor de la empresa CORPORACIÓN MERU E.I.R.L, solicitada por el representante legal de la empresa INKAGRAF EDITORIAL, E INDUSTRIA GRAFICA Y PUBLICITARIA E.I.R.L, por haberse presentado el supuesto de hecho y de derecho previsto en el acápite c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.2 queda evidenciado la existencia de hechos que ameritan se ponga en conocimiento del tribunal de contrataciones del estado como son, los hechos que ameritan el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por la presunta comisión de las infracciones previstas en lo acápites b) y c) del numeral 50.1 in fine el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado – Ley N° 30225, por parte de la empresa CORPORACIÓN MERU E.I.R.L, con N° de RUC 20448205798, esto es por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; así como presentar documentos adulterados a la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ, para efectos de presentarse y obtener la buena pro, en el proceso de selección de adjudicación simplificada N° 003-2023-UNAJ/CS1, la nulidad de oficio o de parte de la buena pro, respecto de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN MODALIDAD ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 2023-I Y 2023-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA" 4.3 queda evidenciado una presunta comisión del delito contra la fe pública, en las modalidades de falsificación – adulteración - de documentos público y falsedad ideológica; ambas también de uso de documento público falso; así como otras acciones penales, por parte del representante legal de la empresa CORPORACIÓN MERU E.I.R.L, con N° de RUC 20448205798; además de haberse ocasionado perjuicio a la entidad y RECOMIENDA (...); 5.2 se disponga, que la Jefa de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Juliaca- Unaj, en estricto cumplimiento de sus funciones, realice las acciones necesarias para poner en conocimiento los hechos ante el tribunal de contrataciones del estado, para el inicio de procedimiento administrativo sancionador; 5.3. se disponga la remisión de todos los actuados administrativos correspondientes, referidos al proceso de selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNAJ/CS1, concernientes a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN MODALIDAD ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 2023-I Y 2023-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca – UNAJ para el inicio de la acciones penales que correspondan ante el Ministerio Público;

Que, mediante Informe N° 140-2023-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 30 de mayo de 2023, el Director General de Administración, remite los informes de las áreas correspondientes a fin de declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentado por el representante de la empresa INKAGRAF EDITORIAL, E INDUSTRIA GRAFICA Y PUBLICITARIA E.I.R.L;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdo N° 435-2023-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; DECLARAR improcedente la solicitud de nulidad de oficio o de parte el otorgamiento de la buena pro, a favor de la empresa CORPORACIÓN MERU E.I.R.L del Proceso de Selección N° 003-2023-UNAJ/CS1, concernientes a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN MODALIDAD ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 2023-I Y 2023-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA solicitada por el representante legal de la empresa INKAGRAF EDITORIAL, E INDUSTRIA GRAFICA Y PUBLICITARIA E.I.R.L, por haberse presentado el supuesto de hecho y de derecho previsto en el acápite c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

E-23-000620



HDCM

Página 2 de 3

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente la solicitud de nulidad de oficio o de parte el otorgamiento de la buena pro, a favor de la empresa **CORPORACIÓN MERU E.I.R.L** del Proceso de Selección N° 003-2023-UNAJ/CS1, concernientes a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN MODALIDAD ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 2023-I Y 2023-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA** solicitada por el representante legal de la empresa **INKAGRAF EDITORIAL, E INDUSTRIA GRAFICA Y PUBLICITARIA E.I.R.L**, por haberse presentado el supuesto de hecho y de derecho previsto en el acápite c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Juliaca en estricto cumplimiento de sus funciones, realice las acciones necesarias para poner en conocimiento los hechos ante el Tribunal de Contracciones del Estado, para el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo Tercero.- REMITIR, copia certificada del expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre proceso de selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNAJ/CS1, para que conforme a sus funciones de inicio de la acciones penales que correspondan ante el Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abg. JOSE LUIS PACHECO CACERES
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia,
VPAcad.,
VP de Invest.
DGA
UA
OAJ
INTERESADOS
Arch./2023

HDCM

E-23-000620



Página 3 de 3